

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 435**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL- EXTINCIÓN DE SERVIDUMBRE
RADICADO: 2021-00039-00
DEMANDANTE: MARIA DEL SOCORRO GALINDEZ
DEMANDADO: JOHANA PRADO

La presente demanda VERBAL DE EXTINCIÓN DE SERVIDUMBRE, propuesto por MARIA DEL SOCORRO GALINDEZ, contra JOHANA PRADO, ha sido repartida a este juzgado para asumir su conocimiento, no obstante, una vez revisado tanto el escrito de demanda como sus anexos, observa el despacho que debe ser inadmitida para que se subsanen los siguientes aspectos.

Debe aportar el abogado demandante, dictamen pericial que precise la necesidad, conveniencia o inutilidad de la servidumbre cuya extinción se pretende, lo anterior de conformidad al Art. 376 del CGP.

De igual manera debe anexar el certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del predio dominante.

Se debe relacionar, si existe los demás predios que se benefician de la servidumbre (predio dominante), anexando el respectivo Certificado de Tradición, para que sean vinculados al proceso.

Debe aportarse el avalúo catastral del bien inmueble, debidamente actualizado (año 2021), adecuando además la cuantía el cual debe estar conforme a lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 26 del C. G. del P.

Así las cosas, encontrando el suscrito que la demanda adolece de requisitos esenciales para su admisión, se procederá en los términos indicados en el Art. 90, otorgándole al extremo actor el termino de cinco 5 días para que subsane las falencias aquí señaladas.

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda VERBAL DE EXTINCIÓN DE SERVIDUMBRE, presentada por MARIA DEL SOCORRO GALINDEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. .

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, de acuerdo a lo preceptuado en el art. 90 del CGP, a fin de que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA